

1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se traslada a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

26630 *ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 28 de septiembre, dictada en recurso contencioso-administrativo número 304.113, promovido por la razón social «Cañameras, S. A.», contra acuerdo de la Subsecretaría (Sección Central de Recursos) de fecha 26 de julio de 1973, desestimatorio del recurso de alzada oportunamente promovido contra acuerdo de la Dirección General de Política Financiera (Subdirección de Seguros) de 23 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.113, promovido en nombre y representación de la razón social «Cañameras, S. A.», contra Resolución de la Subsecretaría de Hacienda (Sección Central de Recursos) de fecha 26 de julio de 1973, que desestimó el recurso de alzada oportunamente promovido contra anterior acuerdo de la Dirección General de Política Financiera (Subdirección General de Seguros) de 23 de enero de 1973.

El pronunciamiento del Alto Tribunal es el siguiente:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso jurisdiccional, debemos confirmar y confirmamos, por ser ajustada a derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra el acuerdo de la Dirección General de Política Financiera (Subdirección General de Seguros) de fecha 23 de enero de 1973, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Álvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

26631 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de diciembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,565	59,735
1 dólar canadiense	58,686	58,913
1 franco francés	13,384	13,438
1 libra esterlina	120,291	120,873
1 franco suizo	22,708	22,817
100 francos belgas	150,873	151,688
1 marco alemán	22,739	22,847
100 liras italianas	8,733	8,771
1 florín holandés	22,200	22,305
1 corona sueca	13,514	13,584
1 corona danesa	9,651	9,694
1 corona noruega	10,711	10,761
1 marco finlandés	15,471	15,555
100 chelines austriacos	321,972	324,646
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,470	19,557

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26632 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.666.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.666, promovido por don Ramón Fernández Incera, representado por el Procurador doña María Luz Albacar Medina, contra denegación presunta en virtud de silencio administrativo, sobre reclamación de daños y perjuicios sufridos en accidente ocurrido el día 1 de septiembre de 1969, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 1 de julio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fernández Incera contra Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) y, por no estar ajustada a derecho, anulamos la denegación presunta a la reclamación que aquél formuló en seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y, por el contrario, reconocemos el derecho a que aquélla le indemnice en la cuantía de un millón cincuenta mil (1.050.000) pesetas, y correlativamente condenamos a FEVE a que le abone la indicada cantidad; sin una imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

26633 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.878.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.878, interpuesto por don Fermín Iriarte Rivas, representado por el Procurador don Agustín Fernández Ledesma, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 12 de enero de 1974, sobre denegación de aplicación de intereses de demora en el pago del justiprecio fijado a las fincas de su propiedad expropiadas con motivo de las obras de «Accesos complementarios de la estación de Chamartín, Enlaces Ferroviarios de Madrid, grupo XI», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Agustín Fernández Ledesma, en nombre y representación de don Fermín Iriarte Rivas, contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, recaída en recurso contencioso-administrativo establecido por aquél contra resoluciones de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos, denegatoria, en parte, de petición de abono de intereses legales del justiprecio señalado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta capital, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, en expropiación de fincas de su propiedad, sitas en la misma, calles del General Zabala número cincuenta y siete, y Gómez Ortega, número cuarenta y ocho, para obras de Enlaces Ferroviarios de Madrid, accesos complementarios de la estación de Chamartín, y del Ministerio de Obras Públicas de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de recurso de alzada promovido respecto a la anterior, debemos revocar y revocamos en parte dicha sentencia, declarando en su lugar el derecho que asiste al apelante a percibir intereses legales correspondientes de la cantidad importe del justiprecio de los bienes expropiados, fijado en el mencionado acuerdo del Jurado, por el período de tiempo comprendido del seis de enero de mil novecientos setenta y uno hasta el veintitrés de junio del mismo año, aparte de los intereses legales que reconocieron ya las expresadas resoluciones administrativas y confirmó la sentencia apelada por el período desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno hasta el veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, debiendo practicarse la liquidación que fuese pertinente por el concepto y período de tiempo que se estima una vez efectuadas las deducciones procedentes en relación con los depósitos que en su día fueron constituidos a resultas del expediente expropiatorio y confirmando en lo demás la referida sentencia; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»